



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-127260220-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 26 de Octubre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-73890412- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2110-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/8 del RE-2023-73889004-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2585/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.26 10:05:52 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.26 10:05:53 -03:00

ACTA ACUERDO UNION FERROVIARIA- FERROEXPRESO PAMPEANO SAC
8 DE JUNIO DEL 2023

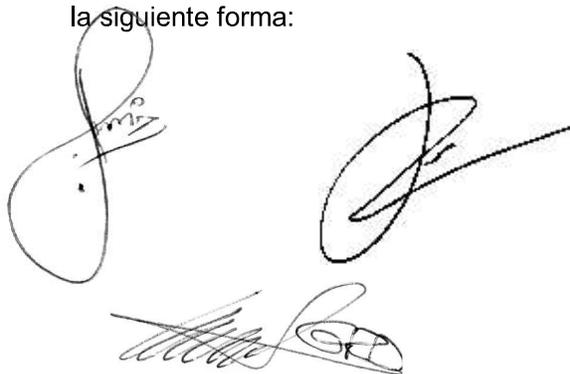
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 8 de junio de 2023, se reúnen en representación del Sindicato **LA UNION FERROVIARIA** los Sres. Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI N° 11.775.666, en su carácter de Secretario de Administración, el Sr. Gustavo Ruiz Diaz N° 24.271.983 en su carácter de Delegado del Personal con la asistencia letrada del Dr. Francisco MAZZOLENI T° 119 F°565 CPACF (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "U.F.") y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C. representada en este acto por la Dra. Ana PAYAROLA, T°92, F°673, CPACF, DNI N° 28.664.799 y Leonardo Oscar Chindi, DNI N° 20.044.824 (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "FEPSA"), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las "PARTES"), dan inicio al período paritario abril 2023-marzo 2024 y al respecto **LAS PARTES**, en el marco del **CCT N° CCT N° 1485/15 "E"**, **ACUERDAN** lo siguiente:

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos", con la vigencia a partir del mes de abril de 2023 y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

Atento ya haberse liquidado los haberes de los meses de abril y mayo, el diferencial de lo efectivamente liquidado y lo que le hubiera correspondido conforme lo acordado en la presente cláusula se abonará como una SNR a liquidarse a mas tardar el 21 de junio.

CLAUSULA SEGUNDA: La Empresa abonará al personal mencionado en el encabezado, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyos valores se establecen para cada categoría indicada en el Anexo I del presente.

Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago "Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo FEPSA.- UF" en forma completa o abreviada, y se abonará de la siguiente forma:



FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.
LEONARDO CHINDI
JEFE DE PERSONAL



ANA PAYAROLA
ABOGADA
S.A.C. N° 82 - FF 67
CPACF

RE-2023-73889004-APN-DGD#MT

- a. Una suma no remunerativa equivalente al 16,8% por única vez del salario total conformado del mes de abril de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse a mas tardar el 20 de junio.
- b. Una suma no remunerativa equivalente al 19,21% por única vez del salario total conformado del mes de abril de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de junio 2023.
- c. Una suma no remunerativa equivalente al 33,53% por única vez del salario total conformado del mes de abril de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de julio 2023.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Dicha suma extraordinaria será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Suma Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo FEPSA-UF marzo 2023" en forma completa o abreviada.

CLÁUSULA TERCERA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni

FERROVIALES CAMPESINO S.A.
SECCION JEFE CHIRIQUÍ
JEFE DE PERSONAL

UNA FAYANDE
ABONADA
RACE # 02 - FF 07.
"CIVIL" --

RE-2023-73889004-APN-DGD#MT

habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) que para cada categoría se fija en los montos que se detallan en el Anexo II del presente a liquidarse junto con los haberes del mes de junio 2023.

Se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa FEPSA – Unión Ferroviaria” en forma completa o abreviada, junto con los haberes correspondientes al mes de junio de 2023.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

CLAUSULA CUARTA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLÁUSULA QUINTA: La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula segunda y cláusula tercera y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 9% en concepto de “aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales, Deportivas y de Capacitación de los trabajadores; b) 3% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

RE-2023-73889004-APN-DGD#MT

CLAUSULA SEXTA: LAS PARTES manifiestan que si bien no han arribado a un acuerdo del pago de una gratificación de otros conceptos que fueran solicitados por UF al inicio de la presente negociación, se comprometen a seguir su tratamiento y asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

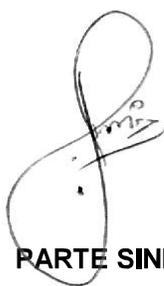
CLAUSULA SÉPTIMA: LAS PARTES acuerdan reunirse nuevamente ni bien se encuentre publicado el IPC correspondiente al mes de julio, a los fines de actualizar las grillas salariales del periodo abril a julio 2023 inclusive, y continuar las negociaciones del resto de la paritaria abril 2023 – marzo 2024.

CLAUSULA OCTAVA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA NOVENA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA DECIMA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.



PARTE SINDICAL



FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.
LEONARDO CHINDI
JEFE DE PERSONAL



ANA FAYAROL
ABOGADA
P.A.C.E. N° 82 - FR 67.

PARTE EMPRESARIA

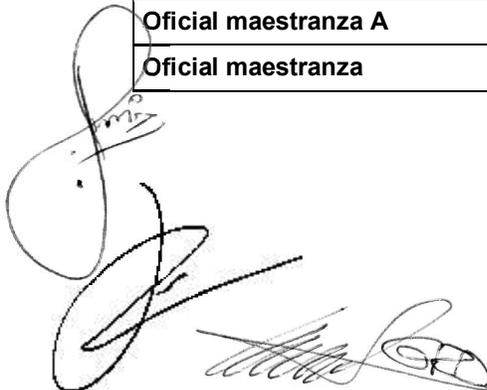


RE-2023-73889004-APN-DGD#MT

ANEXO I

PLANILLA DE SALARIOS

Categoría	Salario Básico
	Vigencia a partir del 1/4/23
Asistente Administración	166459
Administrativo 1ra	107463
Administrativo 2da	102951
Operador de Control y Asignación	238742
Encargado Tráfico	226093
Asistente Tráfico 1ra	145572
Asistente Tráfico 2ra	129389
Asistente Tráfico 3ra	118620
Asistente VyO	142864
Ayudante maestranza	107687
Ayudante mecánica	102394
Capataz cuadrilla firme	123936
Capataz cuadrilla volante	136873
Chofer	108503
Encargado mecánica	176327
Guardabarrera	104547
Medio oficial maestranza	112845
Medio oficial mecánica	108747
Oficial "C"	117829
Oficial "D"	131030
Oficial "E"	168751
Oficial cuadrilla firme	115400
Oficial cuadrilla volante	115400
Oficial maestranza A	137108
Oficial maestranza	118710



FERROVIALES S.A.
LEONARDO CHIRRI
JEFE DE PERSONAL



UNA PAGAROL
BOGOTÁ
P.A.C. N° 82 - P.F. 67.
"CIVIL"

RE-2023-73889004-APN-DGD#MT

Oficial maestranza	118710
Operador equipos	114926
Operario cuadrilla	108119
Operario cuadrilla volante	108119
Peón cambista	102727
Peón general	102157

Presentismo	3599
-------------	------

SUMA ACTA 29/05/2013

Categoría	Vigencia a partir del 1/4/23
Asistente Administración	15406
Administrativo 1ra	8551
Administrativo 2da	5857
Operador de Control y Asignación	25805
Encargado Tráfico	12891
Asistente Tráfico 1ra	27357
Asistente Tráfico 2ra	23294
Asistente Tráfico 3ra	19033
Asistente VyO	27161
Ayudante maestranza	6717
Ayudante mecánica	17281
Capataz cuadrilla firme	11915
Capataz cuadrilla volante	13839
Chofer	7546
Encargado mecánica	41605
Guardabarrera	6658
Medio oficial maestranza	11743

FERRERRELLA RAMÍREZ S.A.
 LEONARDO CHENI
 JEFE DE PERSONAL

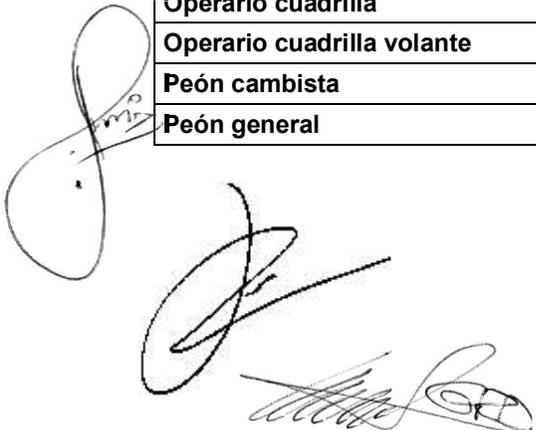
UNA FAYAROL
 AGUADA
 P.A.C.T. N° 02 - P.F. 07.
 "CIVIL" --

RE-2023-73889004-APN-DGD#MT

ANEXO II

GRATIFICACIÓN EXTRAORD. NO REM. CLAÚSULA TERCERA

Categoría	Jun.23
Asistente Administración	18500
Administrativo 1ra	11000
Administrativo 2da	10000
Operador de Control y Asignación	28000
Encargado Tráfico	27000
Asistente Tráfico 1ra	17000
Asistente Tráfico 2ra	15000
Asistente Tráfico 3ra	13500
Asistente VyO	19000
Ayudante maestranza	11000
Ayudante mecánica	11000
Capataz cuadrilla firme	15500
Capataz cuadrilla volante	17000
Chofer	11000
Encargado mecánica	24500
Guardabarrera	12500
Medio oficial maestranza	11000
Medio oficial mecánica	11500
Oficial "C"	13000
Oficial "D"	15500
Oficial "E"	22000
Oficial cuadrilla firme	14000
Oficial cuadrilla volante	14500
Oficial maestranza A	16500
Oficial maestranza	15000
Operador equipos	14500
Operario cuadrilla	12000
Operario cuadrilla volante	12000
Peón cambista	11000
Peón general	10000



RE-2023-73889004-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2110-23 Acu 2585-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.